



DECRETO EXENTO Nº 3.085

RETIRO, 09 de Octubre del 2014.

VISTOS:

- 1.- El Art. 7 y siguientes del D.L. Nº 3.063/79 del Ministerio del Interior, Rentas Municipales;
- 2.- El Art. 4 de la Ley Nº 20.033/05, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas II;
- 3.- El Memorando Interno Nº 11 de fecha 09 de Octubre de 2014 que comunica acuerdo del honorable Concejo Municipal.
- 4.- Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. APRUEBESE, el valor de la Tarifa de Aseo en pesos \$50.659.- (Cincuenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).-
2. FIJESE EL TEXTO, Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas por el servicio de aseo domiciliario, de extracción de basuras, exenciones totales o parciales y norma procedimiento de cobro, que regirá para la Comuna de Retiro, a saber:

ARTÍCULO 1º La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde a pagar a cada vivienda o unidad habitacional, oficina, quiosco y sitio eriazco cuya extracción anual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen diario de doscientos litros, cuyo avalúo fiscal exceda de las 225 Unidades Tributarias Mensuales estará obligado a pago de derechos de aseo fijados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979

y sus modificaciones permanentes o transitorias, según el caso, y por expresión "servicio" se entenderá "el servicio de aseo domiciliario".

ARTÍCULO 3º La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a).- Limpieza y barrido de calles.
- b).- Construcción y mantención de jardines.
- c).- Labores de Emergencia.

ARTÍCULO 4º Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción de basura se clasificaran en fijos y variables:

ARTÍCULO 5º Son costos fijos los siguientes gastos:

- a).-Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b).-Gastos generales de administración tales como
 - Gastos en facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c).-Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d).-Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio.

En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

ARTÍCULO 6º Son costos variables los siguientes gastos:

- a).-Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b).- Si se opera en forma directa con equipos y personal Municipal, los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustibles, seguros, reparaciones y costos de uso de capital;

-Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio;

-Gastos del equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.

-Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como playas de estacionamiento, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios.

c).-Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.

ARTÍCULO 7º La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al reglamento, pudiendo ser recalculada de acuerdo al mismo.

ARTÍCULO 8º La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 9º Para efectos de calcular la tarifa, se proyectaran para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, los costos fijos totales anuales y los costos variables anuales. Si un contrato termina antes de los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, la estimación de los costos variables totales anuales para el periodo restante, se basará en una tasa de crecimiento calculada con los datos de los seis años inmediatamente anteriores al término del contrato entre la Municipalidad y el operador.

ARTÍCULO 10º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por un número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exento o no exento), entolados por la Dirección General del servicio de impuestos internos y las patentes comerciales afectas al cobro del Servicio de Impuestos Internos, a quien deberá solicitarse en el transcurso y los predios exentos de impuestos Territorial, de acuerdo al Artículo 7º, Decreto Ley 3.063.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º Se considera servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kilos aprox.). Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo de tonelada, la que será determinada por la Municipalidad en términos de convenio con el usuario.

ARTÍCULO 12º Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de packing, Mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijara una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular, el que no será inferior a ½ UTM.

ARTÍCULO 13º El valor anual será el equivalente a la suma de los costos fijos totales anuales y costos variables totales, dividido por el universo total de usuarios para los tres años de operación del cálculo tarifario.

ARTÍCULO 14º Para efectos de cobro, la tarifa anual se dividirá en cuatro cuotas y vencerán en el mismo periodo de vencimiento del cobro de impuesto territorial.

ARTÍCULO 15º La Municipalidad en caso de tener convenio suscrito con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 16º En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 DL 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección del cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.

ARTÍCULO 17º Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como local comercial industrial, oficinas profesionales y otras, el pago de éste derecho deberá aplicarse en la contribución territorial y en las patentes respectivas cuando se trate de distintos usuarios.

ARTÍCULO 18º Quedarán exentos de pago por el solo ministerio de la ley aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 19º Gozarán de una rebaja del 100% en el pago de la tarifa de aseo los usuarios que tengan hasta 11.734 puntos en la ficha de Protección Social siempre que así lo soliciten

ARTÍCULO 20º Asimismo, gozarán de una rebaja del 75% del valor de la tarifa de aseo los usuarios que tengan entre 11.735 a 14.557 puntos en la Ficha de Protección Social siempre que expresamente así lo soliciten.

ARTÍCULO 21º Igualmente, gozaran de una rebaja del 50% del valor de la tarifa de aseo los usuarios que tengan entre 14.558 a 16.000 puntos en la Ficha de Protección Social siempre que expresamente así lo soliciten.

ARTÍCULO 22º La exención indicada en el Artículo 18º, será revisado anualmente, con la información entregada por el servicio de Impuestos internos.

ARTÍCULO 23º Las exenciones indicadas en los artículos 19º, 20º y 21º, tendrán una validez de tres años para el usuario favorecido a contar de la fecha de su autorización mediante decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 24º El plazo para solicitar las exenciones o rebajas será hasta 15 de enero.

ARTÍCULO 25º La presente Ordenanza regirá a contar del 01 de Enero de 2015.

ARTÍCULO 26º El valor de la tarifa para el periodo 2015 a 2017 será de 0.9438 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M).

ARTÍCULO 27º El valor en pesos para el año 2015 asciende a \$50.659 (Cincuenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



SAMUEL MELLA HERRERA
Jefe Depto. de Adm. y Finanzas



RODRIGO RAMIREZ PARRA
Alcalde



GERARDO BAYER TORRES
Secretario Municipal

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía – Secmun. ✓
- Concejo Municipal.
- Depto. Desarrollo Comunitario.
- Depto. de Tránsito.
- D.O.M.
- Unidad de Adm. Municipal.
- SECPLAC.
- Juzgado de Policía Local.
- Unidad de Control Interno.
- Tesorería Municipal.
- Depto. de Patentes Comerciales.
- Depto. de Adm. y Finanzas.

-----/
RRP/GBT/SMH/mqc.